CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga remitió oficio y expediente digitalizado para efectuar despacho comisorio. Sírvase proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA:	**DESPACHO COMISORIO No.899 DE 06 DE DICIEMBRE DE 2023. PROCESO DE EJECUTIVO. - RAD:6800-31-03-005-2022-00368-00.**
RAD. INT. JUZGADO:	**47-707-40-89-002-2023-00127-00.**
DEMANDANTE:	**CESAR EDUARDO MARTINEZ SOLAN.**
DEMANDADOS:	**IVÁN DAVID BARRETO DUQUE y MRCELINA HERRERA CÁRCAMO.**
ASUNTO:	**COMISIONA PARA PRÁCTICA DE SECUESTROS.**
SOLICITA COMISIÓN:	**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**
FECHA:	**17 DE ABRIL DE 2024**

Visto el informe secretarial y verificado el mismo, Auxíliese la comisión conferida a este Despacho por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bucaramanga; mediante Despacho Comisorio No.899, fechado 06 de diciembre de 2023, en donde solicita la práctica de diligencias de Secuestros, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA, MAGDALENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena el Secuestro de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos 226-49739 y 226-50317, denunciados como de propiedad de La demandada MARCELINA HERRERA CARCAMO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.008.907, cuyos linderos y ubicación serán aportados por el interesado en forma oportuna y mediante documento idóneo demandado.

SEGUNDO: Se ordena el Secuestro del establecimiento de comercio denominado GASOLINERA A.T.H., de propiedad del demandado IVAN DAVID BARRETO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.201.257, cuya información y ubicación serán aportados por el interesado en forma oportuna y mediante documento idóneo.

TERCERO: Para la práctica de las anteriores diligencias de Secuestro, subcomisionar a la Inspección Central de Policía y Tránsito de Santa Ana, Magdalena.

CUARTO: Se conceden al comisionado las facultades consagradas en el artículo 40 del C.G.P., además de la designación del secuestre y fijación de honorarios, para lo cual deberá tener en cuenta las disposiciones del Acuerdo PSAA15-10448 DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Sírvase realizar la diligencia en el menor tiempo posible. y devolverlo a este Juzgado oportunamente.

SEXTO: Por secretaría líbrese el Despacho Comisorio con los anexos y oficios pertinentes.

SÉPTIMO: Una vez cumplida la comisión devuélvase a su Juzgado de origen, y desanotar su salida en el libro respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.13
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 18 de ABRIL de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab7f47aa4d27926e28ffe84392d604c6709e539b4f98c733bdb0ec816d6aa9**
Documento generado en 17/04/2024 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica